

resolución en dicho plazo pueda dar lugar a la prescripción de una reclamación judicial o administrativa, la duración del mencionado plazo de un mes se ajustará de forma que permita un ejercicio efectivo de tal reclamación. En caso de no existir acuerdo o no alcanzarse acuerdo en dicho plazo, ambas partes podrán solicitar la mediación ante el Organismo establecido al efecto.

CAPITULO 2 REGIMEN ECONOMICO

Artículo 12 Sistema salarial

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

No tendrán la consideración de salarios de cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones correspondientes a traslados suspensiones o despidos

Artículo 13. Percepciones salariales y no salariales

- a) **Salario base**: Es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo, Su importe será el que se fija en las tablas salariales anexas conforme a lo pactado en este convenio.
- b) **Plus de residencia y complemento bonificación**: Se establece un plus de residencia específico para cada una las categorías en el presente convenio. Este plus se percibirá a razón de la cantidad establecida en las tablas salariales anexas conforme a lo pactado en este convenio. Se establece un complemento bonificación para cada una las categorías en el presente convenio. Este plus se percibirá a razón de la cantidad establecida en las tablas salariales anexas conforme a lo pactado en este convenio a partir del 1 de enero de 2019.
- c) **Plus de nocturnidad**: Se establece un plus de nocturnidad según las tablas salariales anexas, para todos aquellos trabajadores que presen sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22:00 horas y las 06:00.
- d) **Plus de peligrosidad penosidad y toxicidad**: Se establece un plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad por el importe establecido en las tablas salariales anexas conforme a lo pactado en este convenio
- e) **Plus de transporte**: Se establece un plus de transporte por el importe establecido en la tabla salariales anexas
- f) **Plus de actividad**: Tiene como objeto retribuir el desarrollo del trabajo en determinados servicios a percibir por las categorías y por el importe que se determina en las tablas salariales anexas, tales como la especial responsabilidad y/o disponibilidad, confianza y confidencialidad
- g) **Antigüedad**: Para todos los trabajadores se establece un complemento de antigüedad establecido en la tabla salarial por cada cinco (5) años cumplidos en la empresa a partir de la firma de este convenio.
- h) **Plus de lavado**: Este plus, que se abonará por meses efectivos de trabajo, es de carácter indemnizatorio y compensatorio como consecuencia del gasto que ocasiona el hecho de que los trabajadores deban efectuar personalmente la limpieza del uniforme, por un importe que figura en las tablas salariales.
- i) **Plus de polivalencia**: Este plus, que compensará y absorberá, en caso de existir los complementos personales existentes, lo percibirá por mes efectivo de trabajo el personal de administración, en la cuantía establecida en la tabla salarial, en atención a la realización de trabajos que deban ser realizados para la empresa en cualquiera de las actividades que realiza ésta en Melilla (dentro de su cometido profesional).
- j) **Gratificaciones extraordinarias**: Se establecen tres (3) pagas extraordinarias correspondientes a junio, Navidad y Beneficios, que serán abonadas en la forma siguiente:

Paga extraordinaria de junio, por una cuantía equivalente al 100 % de sus retribuciones, según tabla salarial. Se devengará del 1 de enero al 30 de junio del año en curso. La fecha de abono será el 15 de junio.

Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía equivalente al 100 % de sus retribuciones, según tabla salarial. Se devengará del 1 de julio a 31 de diciembre del año en curso. La fecha de abono será el 15 de diciembre.

Paga de beneficios del año anterior, por una cuantía equivalente al 100 % de sus retribuciones, según tabla salarial. Se devengará del 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior, al cual corresponden los beneficios de la misma. La fecha del abono será el 15 de marzo.

- k) **Horas extraordinarias**: Ante la grave situación de pare existente. y de favorecer a creación de empleo la empresa compromete a reducir en la medida de lo posible la realización e horas extraordinarias. Para el caso de que exista la necesidad de realización de las mismas, su precio será el establecido en tabla salarial.
- l) **Festivos**: Se regulará por lo establecido en el artículo 21 del presente Convenio Colectivo
- m) **Plus Quebranto de moneda**: El importe de este plus, recogido en el anterior convenio para los trabajadores de administración que tengan que hacer inventario de sus recaudaciones y que asuman el riesgo de pérdida, por consecuencia de diferencias en contra, en el arqueo, quedará integrado, a partir del 16 de abril de 2012, en el plus de polivalencia en la categoría de oficial 1ª administración, quedando a partir de este momento sin efecto como plus de quebranto. Se percibirá por mes efectivo de trabajo en la cuantía establecida en las tablas salariales.